

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76001311000720220007600

Auto No. 598

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO que promueve la señora CLARA INÉS CUELLAR RIVERA, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. La demanda no indica contra quién o quiénes se dirige. Fallecido el presunto compañero permanente, la demanda debió dirigirse contra sus herederos determinados “enunciando los nombres” y lugares de ubicación, además de aportar prueba de la calidad en la que se citan, y contra los indeterminados.
2. En el poder se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. La copia aportada del folio de registro civil de defunción del señor MEJIA SALAZAR, es ilegible.
4. Se precisará si se ha iniciado o no proceso de sucesión del extinto RONALF STULF MEJÍA SALAZAR, de ser positivo, se allegará el auto de apertura de sucesión y reconocimiento de herederos (Art. 87 CGP).
5. En las pruebas testimoniales de los testigos mencionados en los numerales 3 y 4 sólo se aporta el nombre sin apellidos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. DANIELA LÓPEZ ECHEVERRY, C.C. 1.112.106.646 y T.P. N° 348.809 para que representa a la demandante en este proceso.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ